



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasó a Despacho del Señor Juez el presente proceso VERBAL SUMARIO de EXONERACION DE CUOTA DE ALIMENTOS, la cual correspondió por reparto para decidir sobre su admisión. Sírvese a proveer.

EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA.**

Quince (15) de Julio de 2022.

PROCESO: EXONERACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: OSMAN ENRIQUE MOLINA CAMARGO
DEMANDADO: ANYAITH ENRIQUE MOLINA SAURITH Y OTRO
RADICADO: 44-279-4089-002-2022-00165-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Por reunir la presente solicitud los requisitos legales, de conformidad con el Art. 82 y s.s. del C.G.P. y Decreto 806 de 2020, se DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada por OSMAN ENRIQUE MOLINA CAMARGO en contra de ANYAITH ENRIQUE MOLINA SAURITH Y OTRO.

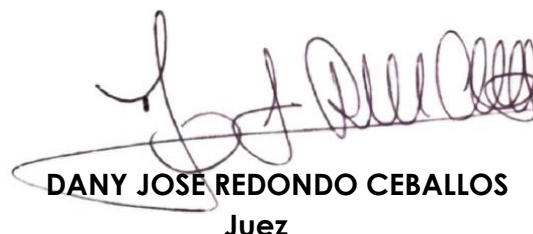
SEGUNDO: DAR TRÁMITE al presente proceso de un VERBAL SUMARIO, con fundamento en los Artículos 390 y s.s. del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes demandadas, de conformidad con lo previsto en el Art. 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, realizando la afirmación contemplada en el inciso 2º de la norma citada.

CUARTO: CORRER traslado a la parte pasiva de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días, conforme lo establecido en el inciso 5º del Artículo 391 del C.G.P. y lo consagrado en el Art. 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

QUINTO: Notificar por Secretaría el presente auto al Defensor de Familia y al señor Procurador en Asuntos de Familia para lo de sus cargos y a través de los correos electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DANY JOSÉ REDONDO CEBALLOS
Juez